



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

**COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
PERIODO DE SESIONES 2021-2022**



Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el proyecto de ley N° 1218/2021-CR, presentado por el Consejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, por lo que se propone una "Ley que deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA".

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su décimo novena sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen, que recomienda el archivo con los votos a favor de los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Luis Alegría García, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Yessica Amuruz Dulanto, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Wilmar Elera García y Yorel Kira Alcarráz Agüero. Se abstuvieron los congresistas Pasión Dávila Atanasio, Elías Varas Meléndez y Flavio Cruz Mamani.

I. SITUACION PROCESAL

a) Estado procesal del proyecto de ley

- El Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 31 de enero de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora el 01 de febrero de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1218-2021-CR, contiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICATORIAS AL DECRETO SUPREMO N° 010-2018-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE HABILITACIÓN URBANA Y EDIFICACIÓN, APROBADAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 012-2019-VIVIENDA Y EL DECRETO SUPREMO N° 002-2020-VIVIENDA

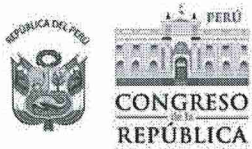
Artículo 1. Derogación de las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitaciones Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Deróguese o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales, reglamentarias, manuales y/o directivas que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.
- Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA, Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Doctrinario

a) Cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 75¹ del Reglamento del Congreso:

Realizado el control de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, se ha verificado que el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR cumple con los presupuestos referidos en el mencionado artículo:

- (i) La exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de la ley,
- (ii) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico;
- (iii) El análisis costo beneficio.

b) Fines constitucionales que pretende garantizar el proyecto de ley:

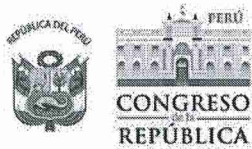
La Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley².

¹ Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos; de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).

² Constitución Política del Perú, Artículo 194



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

En relación a la sujeción de la Autonomía Municipal del ordenamiento jurídico nacional, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 004-96-I/TC, señala que, conforme al principio de unidad del Estado, el ordenamiento jurídico es único y armónico, no admitiéndose islas legales que pretendan desconocerla; [...].

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha vuelto a pronunciarse, señalando en el fundamento 19 de la sentencia perteneciente al Expediente N° 0025-2014-PI/TC3, que los planes de desarrollo urbano emitidas por los gobiernos locales deben estar conforme al ordenamiento jurídico nacional, [...]

De igual forma, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 100 de la Sentencia perteneciente al Expediente N° 00013-2017-PI/TC4 (caso Parque Ramón Castilla del distrito de Lince), señala que: “Las ciudades, como espacios físicos ubicados dentro del territorio nacional, no pueden encontrarse exentas del ordenamiento jurídico peruano, sino que su regulación forma parte de él. Por tanto, todas las disposiciones constitucionales, incluyendo las referidas a la participación política, se aplican en las ciudades, donde la toma de decisiones se realiza a nivel de los Gobiernos locales como entidad descentralizada”.

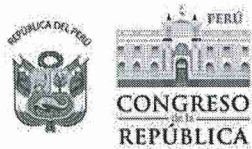
Asimismo, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de las competencias de alcance nacional que presenta el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de su competencia, como vivienda, habilitaciones urbanas y edificaciones, al señalar en el fundamento 29 de la Sentencia N° 0009-2008-PI/TC, que “[...] es que el procedimiento para el otorgamiento de licencias de habilitación urbana y de construcción es una materia compartida del gobierno nacional, el mismo que tiene una competencia de regulación nacional, y los gobiernos locales asumen una competencia de regulación específica. En caso de duda, existe una presunción de competencia a favor del gobierno nacional, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución del Perú”.

Es importante mencionar, que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 868/2021 de fecha 28.10.2021, recaída en el Expediente N° 00003-2020-PPC/TC, sobre la demanda competencial presentada por la Municipalidad de San Isidro, quien pretendió cuestionar los artículos 9.2, 10.3, 10.4 y 10.6 del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, reconoce la constitucionalidad de las competencias del MVCS, como ente rector, en materia de vivienda y urbanismo, en relación a la aplicación de normas técnicas destinadas a fomentar la construcción de vivienda de interés social.

La Sentencia del TC antes citada, resuelve señalando que el MVCS no vulnera las competencias en materia de zonificación de dicha municipalidad y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debido a que, conforme a la forma unitaria y descentralizada del Estado peruano, que impide que la autonomía de gobiernos locales devenga en autarquía, el Ministerio de Vivienda conforme a la competencia señala en la Ley 30156 y el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 29090, es el ente rector y competente para normar, diseñar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, la cual incluye la política en materia de vivienda de interés social, encontrándose claramente facultado para emitir normas técnicas acerca de disposiciones básicas para diseñar y ejecutar proyectos de edificación sobre esta materia, las que, por tanto, son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

c)

Concepto y ámbito de aplicación de la Autonomía Municipal



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

En el artículo 80 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización se ha definido a la autonomía como "[...] el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La garantía institucional de la autonomía municipal se encuentra establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú³, modificado por la Ley 30305, el cual refiere que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]". Esta garantía permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Asimismo, la Ley de Bases de la Descentralización⁴, ha desarrollado el contenido de cada uno de los ámbitos siendo estos:

Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

d) Ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Gobierno Nacional tiene competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno⁵.

³ Artículo modificado por la Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.

⁴ Ley de Bases de la Descentralización
Artículo 9. Dimensiones de las autonomías

⁵ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 4 numeral 1.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

Del mismo modo el literal a) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales.

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, dispone que el MVCS, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuación y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos de su sector⁶.

Asimismo, señala que el MVCS, como ente rector en materia de su competencia, tales como vivienda, habitación urbana, edificaciones, urbanismo y desarrollo urbano, aprobó el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 0023-2020-VIVIENDA, el cual tiene como objeto establecer las disposiciones básicas para diseñar y, con posterioridad a la expedición de la respectiva licencia municipal, ejecutar proyectos de habitación urbana y/o de edificación para viviendas de interés social, sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley 29090, sus reglamentos y otras normas urbanísticas y edificatorias sobre la materia.

Ahora bien, en materia de vivienda, habitación urbana, edificaciones, urbanismo y desarrollo urbano, y con la finalidad de seguir promovieron el desarrollo de las viviendas de interés social, se promulgo el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA, cuyo artículo 1 modifica el numeral 2.1 y el epígrafe del numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 4.8 del artículo 4, los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación: y el artículo 2 incorpora los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 al artículo 5 y el último párrafo al artículo 6 del citado Reglamento Especial. Dichas modificaciones se refieren a las características del suelo, las conexiones de servicios públicos que deben de tener cada proyecto de habitación urbana, al diseño de vías, aspectos técnicos de los proyectos de edificación (estacionamientos mínimos y el 50% de la obra pare acogerse al Reglamento Especial), parámetros urbanísticos y edificatorios, entre otros aspectos que permiten la construcción adecuada de las viviendas de interés social.

En esa línea de ideas, como resultado de fomentar el acceso a una vivienda digna y adecuada por parte del estado, el MVCS cuenta con los Programas Techo Propio (Vivienda de Inclusión Social para personas de menores recursos), Nuevo Crédito Mivivienda, entre otros; es así que con la dación de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Sostenible, entre otros aspectos dispone la obligación del Estado de promover la provisión de viviendas de interés social en todo el territorio nacional, teniendo como preferencia (sic) la vivienda de interés social de tipo prioritaria destinada a la población de menores recursos económicos.

Además, tomando en cuenta las competencias asignadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades a los Gobiernos Locales, se establecen atribuciones y obligaciones complementarias que permitan que la misma puedan aplicar de manera adecuada los principios y preceptos de la Ley 31313⁷, en sus respectivas jurisdicciones.

⁶ Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, artículo 5 y 6.

⁷ Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

Asimismo, la citada norma plantea una prelación normativa, reconociendo la supremacía de la Política del Perú y de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en vigor, que va de las normas de alcance nacional, las normas emitidas por las municipalidades provinciales y distritales en materia de urbanismo y desarrollo urbano. De igual manera, se regula los instrumentos de planificación entre los distintos niveles de gobierno, indicando el rol de soporte que cumple el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de esta finalidad.

d) Desarrollo del derecho a la Vivienda de Interés Social (VIS)

El derecho a la vivienda es una necesidad de carácter básico, determinante para el bienestar, desarrollo y calidad de vida familiar. Suele constituir el principal activo de las familias que cuentan con ella.

El derecho a la vivienda digna está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo⁸, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento” [...].*

El Tribunal Constitucional en relación al derecho a la vivienda adecuada, en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, Expediente No. 0007-2012-PI/TC – Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao contra la Ley N. 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo- establece: *“El derecho a la vivienda adecuada presupone pues un conjunto de elementos, que deben comprenderse en el acceso que toda persona debe tener a una vivienda. Este conjunto de elementos, que configuran la calidad de “adecuada” del espacio habitacional, y que se corresponden con una interpretación basada en el principio de dignidad humana” [...].*

Sin embargo y pese a ser una necesidad básica, en el Perú aún tenemos un gran déficit de vivienda y en especial de vivienda social.

Es así, que se busca generar una ciudad productiva y competitiva, que permita crear un sentido de pertenencia de los ciudadanos para con la ciudad y su comunidad (cohesión social⁹), que priorice el deslazamiento autónomo y seguro de las personas, estableciendo

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. [...]

⁹ Cohesión Social. CEPAL, 2007, pp.18-9.

Primero. Como nivel de inclusión social, así como también las percepciones y actitudes ciudadanas acerca de esta. En otras palabras, tiene que ver con la existencia de relaciones sociales basadas en la igualdad, solidaridad y diversidad, con la aceptación del sistema político y de su capacidad de generar condiciones adecuadas para el desarrollo de las personas.

Segundo. Como el grado de la aceptación, confianza y sentido de pertenencia de las personas respecto de la comunidad en la que viven, los valores que ésta tiene y de las reglas bajo las cuales opera.

Tercero. Como un fin y un medio. Es el objetivo de los Estados, pues se trata de garantizar que todas las personas se sientan como agentes activos y participantes de la sociedad, a través de las contribuciones que realizan y de los beneficios que obtienen. También es un medio, pues se refiere a la adopción de políticas públicas encaminadas a crear condiciones sociales, económicas, políticas y culturales en las cuales las personas apoyan a la democracia, confían en las instituciones, participan en los procesos deliberativos, desarrollan un sentimiento de pertenencia a la comunidad y de solidaridad con quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

las potencialidades y limitaciones del territorio, velando por el uso eficiente de los recursos bajo el principio de economía circular.

En ese sentido, el acondicionamiento territorial, desarrollo y gestión urbana, se agrupan en tres grandes enfoques, los cuales consideran los objetivos prioritarios que son formulados en la elaboración de la política de vivienda, urbanismo que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, luego de realizar el diagnóstico de las principales causas que determinan las inadecuadas condiciones de habitabilidad de las ciudades en el país:

1. El acondicionamiento, la planificación y la gestión en los niveles territorial y urbano deben estar orientados a través de un sistema articulado que considere los diferentes planes y parámetros sectoriales de infraestructura y edificación, encaminando a un pacto social urbano entre la autoridad y los ciudadanos en las distintas escalas del territorio nacional.
2. Las actuaciones urbanísticas deben impulsar una ocupación del suelo sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional, que permitan tener ciudades seguras, accesibles, justas, sostenibles y diversas y que, a su vez, permitan proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio.
3. La función urbanística, entendida como la función de elaborar, aprobar e implementar los instrumentos de planificación urbana y territorial, deben garantizar condiciones territoriales y urbanas que aseguren la calidad y promoción de **Viviendas de Interés Social**, equipamiento, movilidad, servicios básicos y espacios públicos, en los barrios de las ciudades y centros poblados del territorio nacional, atendiendo al as particularidades geográficas y culturales existentes en el territorio donde se desarrollen.

Por lo referido precedentemente, se tiene la importancia de la vivienda de interés social, promovida por el Estado, cuya finalidad se encuentra dirigida a reducir la brecha del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo. Incluye a la Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, la cual se encuentra dirigida a favor de las personas ubicadas en los sectores I, II y III de la población agrupada según quintiles de ingreso y en especial a favor de aquellas que se encuentran asentadas en zonas de riesgo no mitigable o en situación de vulnerabilidad social¹⁰.

Es así, que la política nacional aprobada o actualizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece las características y componentes de la Vivienda de Interés Social y de los programas para su promoción, tomando en consideración el déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de Vivienda de Interés Social¹¹.

Ahora bien, los programas de Vivienda de Interés Social se implementan preferentemente en suelo urbano consolidado, dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente el equipamiento urbano necesario, con acceso a transporte público¹².

En los criterios de priorización para el diseño de programas de Vivienda de Interés Social, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera los distintos tipos de hogares existentes, generando alternativas adecuadas según sus características. Entre ellos se consideran: hogares compuestos por familias nucleares, hogares formados por

^{10, 11, 12, 13} Artículo 81. Vivienda de Interés Social. Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

familias extendidas, hogares formados por familias compuestas, hogares unipersonales, entre otros¹³.

En ese sentido, el Estado prioriza la provisión de Vivienda de Interés Social en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento progresivo de dotar de una vivienda adecuada a toda la ciudadanía, las Entidades Públicas competentes emplearán los incentivos, instrumentos de gestión del suelo, los programas sociales existentes o que sean creados y otros mecanismos que sean diseñados para tal fin por la normativa correspondiente¹⁴.

En ese orden de ideas es que los Planes de Desarrollo Urbano y Metropolitano contienen, obligatoriamente, una sección específica en la cual se describe la estrategia de los Gobiernos locales para fomentar la provisión y acceso a la Vivienda de Interés Social, priorizando su desarrollo en áreas consolidadas de sus respectivas jurisdicciones, a través de programas municipales de vivienda o el empleo de otros programas o instrumentos para cumplir dicha finalidad. Las Municipalidades Distritales están prohibidas de excluir directa o indirectamente la ejecución de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social en sus jurisdicciones¹⁵.

Así pues, la obligación de promover la creación de viviendas de interés social en procesos de renovación y regeneración urbana, en los que participen los Gobiernos locales se destinará obligatoriamente un porcentaje del área intervenida, que no será menor a un veinte por ciento (20%), para la creación de Vivienda de Interés Social, salvo que dicha intervención no implique la creación de áreas para uso residencial.

Asimismo, el Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades¹⁶, declara de interés nacional y necesidad pública, la promoción de la inversión privada en la habitación urbana de terrenos con aptitud para la construcción de infraestructura y equipamiento urbanos y el desarrollo preferente de programas de vivienda de interés social, a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades y facilitar el acceso a suelo urbano.

Es así, que faculta al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el ejercicio de su objeto social y a efectos de incrementar la oferta de viviendas de interés social, promover la oferta de financiamiento para las inversiones en habitación urbana, pudiendo a su vez financiar las mismas; con sujeción a las normas vigentes sobre la materia y en el marco de las políticas de acondicionamiento del territorio que desarrolla el Gobierno Nacional, preferentemente en las zonas donde no exista inversión privada, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe su Directorio.

Por lo señalado, se podría decir, con absoluta propiedad y certeza que, la vivienda de interés social importa la materialización del derecho fundamental a una vivienda adecuada, y que es un deber del estado promover dichas políticas con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, en especial de las personas de menores recursos, siendo materializado por el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación.

¹⁴ Artículo 82. Obligación del Estado de promover la provisión de Vivienda de Interés Social. Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

¹⁵ Artículo 83. Obligación de incluir estrategia para provisión de Vivienda de Interés Social en Planes de Desarrollo Urbano. Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 1037, Decreto Legislativo que Promueve la Inversión Privada en Proyectos de Construcción de Viviendas de Interés Social a Fin de Mejorar la Competitividad Económica de las Ciudades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

4.2. Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley, materia del presente dictamen tiene como único artículo el de derogar las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitaciones Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA t el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

Al respecto, cabe señalar que la iniciativa legislativa, afecta las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de vivienda [...] sino el bloque constitucional que comprende al gobierno central de realizar y garantizar las políticas nacionales, como las orientadas a promover el acceso a la vivienda digna y adecuada por medio de la vivienda de interés social, lo que contravendría la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales y las normas que la secundan, tales como la Ley 29158, Ley 30156, Ley 29090, Ley 31313 y la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, obstaculizando la disminución de la brecha en el acceso a la vivienda digna, en desmedro de las población de escasos recursos económicos.

Es así, que la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del estado en todos los niveles de gobierno¹⁷; así como ejercer la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de conformidad con las políticas del Estado¹⁸; asimismo señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas¹⁹.

El numeral 3 del artículo 11 de la norma aludida en el párrafo precedente define a los Decretos Supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de Ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la Ley; so rubricados por el Presidente de la República y refrendado por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda.

De otro lado, la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS regula que el citado Ministerio es competente en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano²⁰, entre otras; así como dispone que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional²¹.

De igual forma, la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el decreto Legislativo N° 1469, define al Reglamento Especial de Habilitación Urbana y edificación como la norma técnica de aplicación obligatoria a nivel nacional que establece las disposiciones básicas para diseñar y ejecutar proyectos de habilitación urbana y/o de edificación para viviendas de interés social, así como las especificaciones urbanísticas y edificatorias²².

¹⁷ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 4 numeral 1

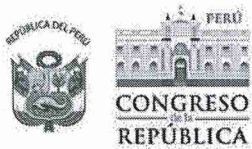
¹⁸ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 6 numeral 2

¹⁹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 22 numeral 22.2

²⁰ Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS. Artículo 5

²¹ Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS. Artículo 6

²² Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Artículo 36 literal c)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

En esa línea de ideas, el decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, la cual tiene como Objetivo Prioritario incrementar el acceso a una vivienda adecuada en las ciudades y centros poblados del país, priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social.

Asimismo, con relación a la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, siendo que el artículo único se contrapone al marco legal vigente, cabe precisar que el Manual de Técnica Legislativa, aprobada por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República, las: “[...] **iii.4) Disposiciones complementarias derogatorias.** Son mandatos que únicamente derogan la Ley vigente, siempre que no se trate de una Ley derogatoria. La derogación es expresa y se consigna con el término se deroga seguido de la norma que deben ser derogadas. Se evita la derogatoria tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga. Indica la norma, o parte de ella, que se deroga y, en su caso, la que mantiene su vigencia. [...]”; en consecuencia, el contenido de la Única Disposición Complementaria Final no está acorde a lo dispuesto el citado Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Además, corresponde señalar que con fecha 02 de octubre de 2020, la Municipalidad Distrital de San Isidro, interpuso demanda competencial contra el MVCS cuestionando los párrafos 9.2, 10.3, 10.4 y 10.6 del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, por contravenir la competencia del gobierno local de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

La votación obtenida: Los magistrados Ferrero, Sardón (ponente) y Blume votaron por declarar fundada la demanda e todos sus extremos.

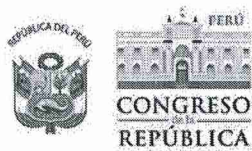
Los magistrados Ledesma, Miranda y Espinoza – Saldaña votaron a favor de declarar infundada la demanda.

Estando a la votación antes descrita, se aplicó el Acuerdo de Pleno de fecha 28 de setiembre de 2021, en el que se dispuso que en los procesos competenciales, cuando no se obtengan cinco votos conformes para dictar sentencia, como lo dispone el artículo 112 primer párrafo del Nuevo Código Procesal Constitucional, se tendrá por infundada la demanda en aplicación de los artículos 111, segundo párrafo, y IX del Título Preliminar del código referido, razón por la cual el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 868/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 0003-2020-PPC/TC **declaró infundada** la demanda interpuesta por la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Finalmente, revisada la exposición de Motivos del Proyecto de Ley se advierte que la misma no cumple con la estructura mínima prevista por el Manual de Técnica Legislativa, aprobada por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República.

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1218/2021-GL, Ley que deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA, se contrapone al marco legal vigente.

V.- ANALISIS DE LA OPINIONES E INFORMACION RECIBIDAS



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

Proyecto de Ley N° 960-2021-CR, Ley que modifica la Ley 30230 y dicta medidas para fortalecer la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

a. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 960-2021-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 371-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 494-2021-2022/JEV-CVC-CR	04.02.2022 21.02.2022
Fondo MIVIVIENDA S.A.	Oficio N° 396-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 496-2021-2022/JEV-CVC-CR	04.02.2022 21.02.2022
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio N° 395-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 495-2021-2022/JEV-CVC-CR	04.02.2022 21.02.2022
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° 399-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 499-2021-2022/JEV-CVC-CR	04.02.2022 21.02.2022
Municipalidad Distrital de San Isidro	Oficio N° 397-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 497-2021-2022/JEV-CVC-CR	04.02.2022 21.02.2022
Municipalidad Distrital de Miraflores	Oficio N° 398-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 498-2021-2022/JEV-CVC-CR	04.02.2022 21.02.2022

b. Opiniones recibidas

La Comisión de Vivienda y Construcción, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

REMITENTE	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 051-2022-VIVIENDA/DM	17.03.2022
Fondo MIVIVIENDA S.A.	Carta N° 00032-2022-FMV/GG Remitido al MVCS	18.02.2022
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° D000558-2022-MML-SGC	04.05.2022
Municipalidad Distrital de San Isidro	Oficio N° 005-2022-12.1.0-SPUC-GDUE/MSI	07.03.2022

- Del **Ministerio De Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**, mediante Oficio N° 051-2022-VIVIENDA/DM, remite copias de la Nota N° 046-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que contiene el Informe Técnico Legal N° 017-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-JLFH de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroга las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; de la Carta N° 00032-2022-FMV/GG, que contiene el Informe N° 129-2022-FMV/GL-DAAP del Departamento de Asesoría Legal en Asuntos Procesales y Saneamiento Inmobiliario del Fondo MIVIVIENDA S.A.; del Memorándum N° 368-2022-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU que contiene el Informe N° 106-2022-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección General de Programas y proyectos en Vivienda y Urbanismo; y del Informe N° 178-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala que la propuesta normativa **se contrapone al marco legal vigente, no resultando viable su aprobación** de conformidad a lo señalado en el informe remitido.

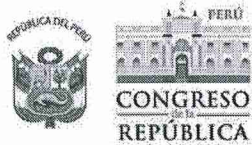
- Del **Fondo MIVIVIENDA**, mediante Carta N° 00032-2022-FMV/GG, remite el Informe N° 129-2022-FMV/GL-DAAP, en el que **concluye que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene la competencia exclusiva para emitir lineamientos técnicos en materia de vivienda.**

Asimismo, señala que de aprobarse la ley propuesta se **impediría que:**

- El MVCS utilice la regulación de parámetros de zonificación destinados al uso específico del suelo destinado a viviendas de interés social como principal herramienta para estimular la generación de proyectos de viviendas sociales.
 - El MVCS genere mayor constructibilidad del suelo en proyectos de viviendas de interés social, y así facilitar que se diluya el valor del suelo en proyectos ubicados en distritos más consolidados permitiendo aumentar la oferta de vivienda para estratos socioeconómicos de menores ingresos.
 - Ante la obligatoria aplicación del Código Técnico de Construcción Sostenible a la vivienda de interés social certificada como sostenible, los desarrolladores encuentren un estímulo en las medidas destinadas a incrementar la constructibilidad de los suelos destinados a las viviendas de interés social con menor impacto con su entorno por los requerimientos establecidos por el Fondo MIVIVIENDA y el Ministerio.
- De la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio N° D000558-2022-MML-SGC, remite el Informe N° D000430-2022-MML-GAJ, el cual concluye que la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de emitir opinión por lo que adjunta el Informe N° 041-04-2022-EVG, en el que señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima, en uso de las facultades emitió la Ordenanza N° 2361-MML, Ordenanza que regula la ejecución de proyectos de habitación urbana y edificaciones para vivienda de interés social en la provincia de Lima, norma que es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Lima, **por lo cual el proyecto de Ley materia de consulta no sería de aplicación en Lima Metropolitana.**

Asimismo, señala que la propuesta normativa es viable toda vez que las disposiciones dictadas en los decretos supremos sub materia son de competencia de los gobiernos provinciales; y que, tanto el decreto supremo N° 010-2018-VIVIENDA, como sus modificatorias no guardan coherencia con los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Metropolitano de Lima 2040 donde se busca que Lima sea una ciudad que debe crecer apuntando hacia el uso racional del suelo, teniendo como principio fundamental el enfoque de la sostenibilidad.

- De la **Municipalidad Distrital de San Isidro**, mediante Oficio N° 005-2022-12.1.0-SPUC-GDUE/MSI, remite los siguientes documentos: Informe N° 136-2022-12.2.0-SOPRI-GDUE/MSI; Informe Técnico N° 011-2022-12.2.0-AGCH-SOPRI-GDUE/MSI; Informe Legal N° 149-2022-12.2.0-ESPH-SOPRI-GDUE/MSI; Informe N° 029-2022-



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

12.1.0-SPUC- GDUE/MSI e Informe N° 011-2022-CEMO-SPUC- GDUE/MSI, en las que señalan que la propuesta normativa trae consigo la aplicación del decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, y dadas las implicancias de lo regulado en esta norma, se estaría manteniendo la afectación de los parámetros urbanísticos y edificaciones, establecidos en la Ordenanza N° 950-MML, Ordenanza N° 212-MSI y la Ordenanza N° 523-MSI.

Asimismo, la Subgerencia de Obras Privadas, señala que el Proyecto de Ley que deroga las modificatorias del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, evidencia claramente la trasgresión a la competencia municipal, otorgada por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, así como la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, señala que el Proyecto de Ley, debería considerar la derogación del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, así como de sus modificatorias Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

Finalmente, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, considera favorable, pero que debe de ser complementada indicando que las disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA solo serán aplicables en las zonas o áreas urbanas que previamente determinen las Municipalidades Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus planes de Desarrollo Urbano.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

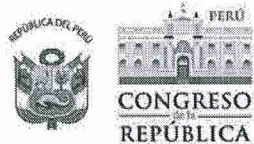
La iniciativa legislativa, refiere que no ocasionará gasto alguno al erario nacional, por el contrario, proporcionará garantía y protección de los derechos de todos los habitantes del país, debido a que las habilitaciones urbanas se realizaran a nivel nacional, asimismo protege a los sectores poblacionales de menos recursos porque el programa de inversión privada respecto a la ejecución de los proyectos de viviendas de interés social está dirigido a ciudadanos de clase económica menos privilegiada.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **NO APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR**, y su envió al archivo.

Dese cuenta
Sesión Virtual

Lima, 06 de junio de 2022.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 16:55:41-0500

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MARIA ACUNA PERALTA
Grmaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 18:29:56-0500

PASIÓN DAVILA ATANASIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 09:19:32-0500

JORGE COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 09:19:22-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ



FLAVIO CRUZ MAMANI

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 16:02:38-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
*para el archivo.*_____

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a diagonal stroke.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021 que propone Ley que Deroa las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

SIGRID BAZÁN NARRO



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 15:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2022 11:56:25-0500

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 00:27:21-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 10:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 16:49:29-0500

LUIS ALEGRIA GARCÍA

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 12:23:11-0500

NOELIA HERRERA MEDINA

FREDY DÍAZ MONAGO



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2022 14:31:51-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 09:35
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 90b58bd9f06f1f93fc37f84a75b61eb5.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR que propone Ley que Deroga las modificatorias al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobadas por el Decreto supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA., aprobado POR MAYORÍA, con dispensa del trámite de aprobación del acta

[Fecha]: 2022-06-30 09:35:22

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.